

**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO****Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 5-9433- -12-0 Fecha: 2011-04-01 08:52:23
Trámite : 3 MODELO
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JORGE VERA VARGAS Folios 1

Señor (a) (es)
JORGE VERA VARGAS
CALLE 70 A NO 11-43
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 18495
Fecha : 31/03/2011
Expediente : 5-9433
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 – 009433

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 3523 de 2009 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 40999 del 6 de agosto de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió la solicitud de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "GÓNDOLA PARA EXHIBICIÓN CON UN SISTEMA DE ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES MODULARES PREFABRICADOS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de septiembre de 2010, bajo el número 05-009433-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad opositora, ALFAGRES S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión contenida en la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que no comprende por qué este Despacho menciona que el expediente 05-09244 no puede ser comparado con el objeto de la solicitud debido a que dicho expediente no figura en los registros de esta Oficina.

Así mismo, menciona que los argumentos expuestos en la Resolución recurrida son débiles, pues las fotos allegadas junto con el documento de oposición constituyen una prueba clara de la falta de originalidad y novedad de la solicitud concedida.

También, menciona que el principio de equivalencias técnicas, aplicado al caso en estudio, desvirtuaría la novedad de la solicitud a la luz de los argumentos esgrimidos en la oposición.

De otra parte, menciona que la solicitud concedida carece de novedad y nivel inventivo debido a que *"la construcción de un exhibidor o góndola del tipo presentado para patentar está al alcance técnico e intelectual de cualquier carpintero sin que en su ejecución surja algo inesperado o sorprendente"*. Y agrega, que no es novedoso que los paneles de la góndola sean segmentados sobre la superficie exhibidora, debido a que éste plano podría representar una sola superficie integrada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento de la recurrente según el cual no se entiende por qué este Despacho menciona que el documento 05-09244 no figura en los registros de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 – 009433

la Oficina, se advierte que, nuevamente consultados los registros de esta Oficina, el expediente mencionado no corresponde con alguna solicitud que se haya tramitado o se encuentre en trámite en la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual es imposible realizar un estudio o comparación frente a la materia reclamada en la solicitud.

Respecto de la afirmación de la recurrente acerca de que el material probatorio allegado en la oposición presentada no fue considerado de forma suficiente, este Despacho debe aclarar que el anexo fotográfico que obra a folios 50 a 68, no permite establecer alguna fecha que demuestre que dichas fotografías corresponden a una fecha anterior a la de presentación de la solicitud concedida. Adicionalmente, lo reclamado en la solicitud es el sistema de unión compuesto por medios de sujeción tipo macho (4) con aleta doblada en "V" y otro medio tipo hembra con un alabe (7) semicircular, elementos estos que no se pueden apreciar en las fotografías allegadas. Debido a lo anterior, se considera que éste material probatorio no prueba la ausencia de novedad alegada por la recurrente.

Frente a la aplicación del principio de equivalencias técnicas, esta Oficina afirma que la opositora, ahora recurrente, no aportó documento alguno que permitiera realizar una comparación técnica que pudiese desvirtuar la novedad de la solicitud y mucho menos aplicar el mencionado principio.

Frente a lo argumentado por la solicitante respecto a que la solicitud concedida carece de novedad y nivel inventivo debido a que *"la construcción de un exhibidor o góndola del tipo presentado para patentar está al alcance técnico e intelectual de cualquier carpintero"*, este Despacho reitera que la recurrente no allegó ningún documento que pudiera soportar las afirmaciones hechas por ésta. Adicionalmente, es pertinente advertir a la recurrente que los requisitos a tener en cuenta dentro del estudio de patentabilidad de una solicitud de patente de modelo de utilidad, son los requisitos de novedad y aplicación industrial (artículo 81 de la Decisión 486). En efecto, estos requisitos fueron evaluados por el examinador al comparar, elemento por elemento, el contenido de la reivindicación independiente número uno (Fl. 21) con el estado de la técnica más cercano, esto es, el documento CO 2002-35733 (en adelante llamado D1). De la anterior evaluación, se concluyó que la materia reclamada en la solicitud es novedosa y susceptible de ser aplicada a nivel industrial, por cuanto posee un sistema de unión compuesto por paneles alargados con rebotes laterales opuestos tipo macho (4) con aleta doblada en "V" (6) y rebordes laterales opuestos tipo hembra (5) que comprende un alabe (7) semicircular que recorre sustancialmente dicho reborde lateral opuesto, elementos y características no reveladas por el documento D1 (ver Fl. 98), en donde, contrario a lo afirmado por la recurrente, es precisamente este tipo de ensamble el que hace novedosa a la solicitud.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 202095

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 – 009433

para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 40999 del 6 de agosto de 2010, mediante la cual se concedió la solicitud de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "GÓNDOLA PARA EXHIBICIÓN CON UN SISTEMA DE ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES MODULARES PREFABRICADOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor el doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad opositora, ALFAGRES S.A., entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los 9 de mayo de 2010

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS.
Calle 70ª N°. 11 - 43
Bogotá D.C.

202095

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que la Resolución 18495 de fecha 31/03/2011

fué notificado mediante listado número 51

fijado el 12/04/2011 y desfijado el 27/04/2011